

#### DECRETO No. LXVII/RFLEY/0298/2022 I P.O. UNÁNIME

DCECFD/ 06 /2022

ACUERDO No. LXVII/EXHOR/0319/2022 I P.O. UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

La Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha del siete de abril del año dos mil veintidós, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a la que se adhirieron el Dip. Edgar José Piñón Domínguez, Dip. Ivón Salazar Morales, Dip. Noel Chávez Velázquez, Dip. Omar Bazán Flores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez, Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente, Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez, Dip. Gabriel Ángel García Cantú, Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos, Dip. Ismael Pérez Pavía, Dip. José Alfredo Chávez Madrid, Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya, Dip. Mario Humberto Vázquez Robles, Dip. Marisela Terrazas Muñoz, Dip. Roberto Marcelino Carreón

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCECFD/ 06 /2022

Huitrón, Dip. Roció Guadalupe Sarmiento Rufino, Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, Dip. Saúl Míreles Corral, Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura, a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, a fin de incluir los primeros auxilios como parte de la curricula escolar obligatoria.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día once de abril del año dos mil veintidós, tuvo a bien turnar a quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente Dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La salud ha tomado un foco central a lo largo de los últimos dos años. La pandemia de COVID 19 que hemos enfrentado en el mundo entero, nos ha dado una perspectiva de lo realmente frágiles que somos como humanos, así como de la falta de conocimiento (inclusive tratándose de temas básicos de atención inmediata a la salud) de todos los ciudadanos.

En la vida diaria, los accidentes simplemente ocurren de manera inesperada y un gran número de estos son en lugares públicos. Pese a esto, la mayoría de los ciudadanos no cuentan con los conocimientos para brindar cualquier tipo de atención de primeros auxilios, ni siquiera como poder reaccionar ante cualquier situación en la cual se tenga que resguardar la vida de las personas accidentadas.

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/ 06 /2022

México se encuentra en el séptimo lugar nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica por muertes en accidentes, con 22 decesos de jóvenes entre 15 y 19 años por día. Es importante recalcar que la gran mayoría de estos accidentes, pudieran evitarse, o haber sido atendidos de manera inmediata por las personas que son testigos de los mismos.

Con la mira en las generaciones futuras, es que proponemos esta modificación a la Ley Estatal de Educación, agregando a la curricula obligatoria, especializándose según el nivel educativo, información y capacitación en primeros auxilios para los estudiantes, impulsando así a las nuevas generaciones para que cuenten con las herramientas básicas para poder atender situaciones de emergencia según sea el caso.

Niños de preescolar que sepan llamar a los servicios de emergencia, alumnos de primaria que sepan como detener un sangrado sencillo, o jóvenes de secundaria y niveles superiores con capacidad de dar resucitación cardiopulmonar, son algunos de los conocimientos que se deberán impartir de manera obligatoria en todos los niveles educativos según sus capacidades, buscando primero que nada fomentar la prevención de los accidentes, así como en caso de que lleguen a ocurrir, que los jóvenes tengan en sus manos las herramientas necesarias para salvar una vida.

En el 2021, la primera causa de muerte en el Estado de Chihuahua fueron las enfermedades del corazón, muy por encima del COVID 19, siendo 4,600 casos reportados en la entidad. ¿Cuántos de estos casos, con la correcta atención inmediata, pudieran haber pasado a ser atendidos por médicos especialistas? ¿Cuántos de ellos se pudieron haber evitado si se contara con ciudadanos con conocimientos básicos de primeros auxilios? 1,144 chihuahuenses perdieron su vida en el mismo año en accidentes. Misma historia, muchos de ellos pudieran estar vivos de haber alguien que pudiera atender al momento la situación.

El gremio médico ha dado lo mejor de sí en los últimos dos años. Son héroes verdaderos, soportando un esfuerzo inconmensurable, sin tregua ni descanso, pero su capacidad de atención es limitada. Si los ciudadanos pudiéramos aportar primeramente con la prevención y posteriormente con la atención inmediata, definitivamente se desahogaría mucho la presión que ejercemos como sociedad en las instituciones médicas, mismas que muchas veces son saturadas con casos simples en masa,

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/ 06 /2022

efectivamente bloqueando la atención a las personas que se debaten entre la vida y la muerte."

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Educación, Cultura Física y Deporte, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone reformar la Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua.

La intención de estas modificaciones al marco normativo estatal, tienen la intención de incluir los primeros auxilios como parte de la currícula escolar obligatoria.

III.- Ahora bien, esta Comisión de Dictamen Legislativo analiza la propuesta realizada por quienes suscribimos el presente Dictamen, en cuanto al fondo y la forma, tomando en consideración que, dada la naturaleza normativa de lo que significa una "currícula escolar obligatoria" en relación a la competencia de la Ley General de Educación, y de la Estatal,



en todo caso correspondería a la Autoridad Estatal proponer a la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal la inclusión para ser impartido el tema, dentro de los planes y programas respectivos, y que, como mejor y más efectiva opción, analizada la norma local de lo que sí sería viable de manera directa mediante el proceso legislativo que nos ocupa, encontramos herramientas normativas y administrativas que nos llevarían al mismo objetivo. Por ello, encontramos disposiciones diversas en el Ley Estatal de Educación, y en un instrumento reglamentario que estimamos como útil y aplicable para tales efectos.

IV.- Luego entonces, encontramos e invocamos, las siguientes disposiciones de la Ley referida, así como del instrumento reglamentario, que agregamos, se denomina "Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua". Lo referido en estos párrafos como contexto para lo que se propone, dará pauta a: PRIMERO: sí una reforma legislativa que contemple el tema "Primeros Auxilios" y "Prevención de Accidentes" en la vida normativa, así como en los fines de la educación en Chihuahua, para que su importancia en cuanto a su conocimiento y capacitación al respecto, quede patente. SEGUNDO: para que, en la parte aplicativa en la vida diaria, ocurra, se lleve a cabo, y a la postre forme parte de la cultura del complejo que implica un plantel educativo al que confluyen tantos y tan variados elementos, esto último, con el énfasis de que en verdad ocurra el cambio, para lo cual, posteriormente a nuestra adición legal, planteamos un exhorto a la Autoridad Educativa Estatal, para que de considerarlo



conveniente, incluya en la norma reglamentaria el tema sustantivo que hoy se plantea al Pleno de este Honorable Poder Legislativo.

Pasando a las normas referidas, ya analizadas resultan ser, a saber:

#### DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 135. Las Autoridades Escolares harán lo conducente para que en cada Escuela Pública de Educación Básica opere un Consejo Escolar de Participación Social, el cual estará integrado además de las figuras ya previstas en esta Ley, por Personal Directivo de la Escuela. Los Representantes de la Organización Sindical previstos, acudirán como representantes de los intereses laborales de los Trabajadores. Los Consejos de Participación Social en la Entidad son órganos de consulta, orientación y apoyo a la educación. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos. Para su operatividad, deberá constituirse un Consejo de Participación Social a nivel estatal, uno por cada municipio y uno por cada escuela.

ARTÍCULO 136. El Consejo Estatal de Participación Social estará constituido por padres y madres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes e integrantes de su organización sindical, instituciones formadoras de profesionales de la educación, autoridades educativas

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/ 06 /2022

estatales y municipales, así como por miembros de los diferentes sectores sociales y productivos del Estado especialmente interesados en la educación, teniendo las siguientes atribuciones:

Promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cívico, cultural, deportivo, de seguridad, salud, protección al ambiente y bienestar social;

II.- Coadyuvar a nivel estatal en actividades de seguridad escolar, protección civil y **emergencia escolar**;

ARTÍCULO 137. El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación estará integrado por las autoridades municipales, personal directivo de la escuela, padres y madres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes distinguidos por su profesionalismo en el municipio, representantes de la organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de la sociedad y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

El Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

VIII.- Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad y **emergencia escolar**;



DCECFD/ 06 /2022

ARTÍCULO 138. En cada escuela pública de educación básica, operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, integrado por padres, madres de familia y tutores, así como representantes de la Asociación de padres de familia, docentes y representantes de su organización sindical, exalumnos, así como aquellos miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este Consejo Escolar de Participación Social en la Educación debe:

VI.- Llevar a cabo las acciones necesarias de participación, de coordinación y de difusión necesarias para la protección civil, seguridad y emergencia escolar;

...

Por otra parte, cabe destacar que en el numeral 13 del ordenamiento en estudio, se contempla, en su fracción LV, la posibilidad de emisión, actualización, y evaluación de un denominado "Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua", según lo siguiente:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

LV.- Emitir, actualizar, ejecutar y evaluar un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/ 06 /2022

particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

...

Y por lo que toca al referido Marco Local de Convivencia Escolar, el mismo tenía previamente su existencia en la vida institucional desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 08 de agosto de 2015, y es de destacarse del mismo lo siguiente:

#### MARCO LOCAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 1°.- El presente Marco de Convivencia Escolar de Chihuahua es de interés social y de observancia obligatoria para todas las escuelas públicas y particulares de educación básica del Estado de Chihuahua, y para el personal de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Chihuahua, mismo que contiene las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia, identificados también como "AEC". Será aplicable, así mismo, a las escuelas particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO 2°.- El cumplimiento del objeto del presente Acuerdo es corresponsabilidad de todas y todos los que integran la comunidad escolar, y servirá como base para la toma de decisiones de las autoridades educativas locales para la generación de ambientes donde se propicie la convivencia pacífica y el aprendizaje, en un ambiente de respeto de todas y todos. Es corresponsabilidad de cada comunidad

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



DCECFD/ 06 /2022

escolar elaborar y respetar los Acuerdos Escolares de Convivencia que se establezcan.

ARTÍCULO 3°.- Corresponderá a las autoridades educativas locales informar y dar a conocer este Marco Local de Convivencia Escolar al personal que labora en las escuelas en reunión de consejo técnico, y/o reuniones análogas.

ARTÍCULO 4°.- Los directivos y docentes exhortarán a conocer y suscribir los compromisos que de este instrumento normativo se deriven, a través de los Acuerdos Escolares de Convivencia que elabore cada centro escolar para informar a las madres, padres o tutores de alumnas y alumnos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial, con el propósito de promover la colaboración en beneficio del proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos. La firma de estos documentos se tomará como un compromiso de corresponsabilidad de la educación y la convivencia pacífica en las escuelas.

ARTÍCULO 30.- Además de las disposiciones previstas en la Ley General de Educación particularmente en sus Artículos 69, 70 y demás relativos y aplicables, al igual que lo que resulte conducente de los acuerdos administrativos emitidos por la autoridad educativa, corresponde a los Consejos Escolares de Participación Social lo siguiente:



DCECFD/ 06 /2022

I.- Llevar a cabo las labores de seguimiento en lo correspondiente a los actos que atentan contra la convivencia escolar, pública y particular.

II.- Establecer la coordinación de la escuela con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atienden temas relacionados con los derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, prevención de las violencias y emergencias escolares.

IV.- Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres, madres o tutores, para que cumplan cabalmente con sus responsabilidades en materia educativa.

Las facultades previstas en el presente artículo, en ningún momento podrán suspender, limitar o condicionar la prestación del servicio educativo, ni tampoco violar o vulnerar derechos humanos, ni aquellos de carácter laboral, y en ningún momento deslindarán al Director o Directora del plantel de su responsabilidad que le corresponde como la primera autoridad responsable de la organización, funcionamiento, operación y administración de la escuela y sus anexos.

• • •

**V.-** De lo anterior encontramos un nexo o vínculo tanto jurídico como operativo, muy claro sobre:



PRIMERO: La mención reiterada sobre "emergencia escolar" referida o relativa a los Consejos de Participación Social, en relación a la obviedad que representa el tema "Primeros Auxilios", que para quienes que hoy resolvemos, resulta contundente el hecho de que siempre será relativo a una emergencia, precisamente, entendidos como lo siguiente:

"Se denominan Primeros Auxilios a aquellas actuaciones o medidas que se adoptan inicialmente con un accidentado o enfermo repentino, en el mismo lugar de los hechos, hasta que llega asistencia especializada.

En la mayoría de los casos, la primera persona que atiende una situación de urgencia o de emergencia, no es un sanitario. Por ello, sería conveniente que todos tuviéramos una serie de conocimientos básicos acerca de qué hacer o no ante estas situaciones.

...

Es importante que la prestación de los mismos sea correcta y eficaz ya que de ello puede depender la evolución del paciente.

#### ... OBJETIVOS DE LOS PRIMEROS AUXILIOS

- Evitar la muerte.
- Impedir el agravamiento de las lesiones.
- Evitar más lesiones de las ya producidas.
- Aliviar el dolor.
- Evitar infecciones o lesiones secundarias.

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



• Ayudar o facilitar la recuperación del lesionado..." 1

SEGUNDO: Sobre la obligación de la autoridad educativa relativa a emitir, actualizar, ejecutar y evaluar un Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua aplicable a todas las escuelas públicas y particulares del nivel básico, que contenga las orientaciones para la elaboración de los Acuerdos Escolares de Convivencia.

TERCERO.- Que una vez hecha la mención legal, visto el contenido en importancia del referido Marco Local, resulta procedente que en su momento se actualice en los términos ya previstos en la norma ordinaria, para lograr los fines que pretende la Iniciativa, que sin duda es trascendente para contribuir a la cultura de la seguridad escolar, y a la mejora del funcionamiento de los planteles, desde aspectos preventivos, y no dudamos, a salvar vidas de personas.

Por ello, los textos que proponemos adicionar se basan en los siguientes elementos:

 Que por la materia que da origen al presente Dictamen se incluye dentro del catálogo en el artículo 8 de la Ley Estatal de los fines de la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> <u>https://profex.educarex.es/profex/Ficheros/RiesgosLaborales/Guia Primeros Auxilios.pdf</u> consultado el 24/05/2022.



DCECFD/ 06 /2022

reconocimiento de validez oficial además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que uno de los fines de la educación, en lo concerniente preservación de la salud, se adiciona lo concerniente a los primeros auxilios y la prevención de accidentes, según el nivel educativo de aue se trate.
- Que sea posible el que los Consejos de Participación Social coadyuven en actividades emergencia escolar como ya está previsto, pero ahora con la adición relativa a primeros auxilios.
- Que la autoridad educativa fomente la capacitación para tales efectos, y la realice la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.
- Que la autoridad educativa así mismo, fomente la capacitación para la impartición del conocimiento relativo a primeros auxilios.
- Que la autoridad educativa sea exhortada para llevar a cabo acciones relativas a capacitación e implementación sobre primeros auxilios, en aplicación del Marco Local de comunicación escolar.



DCECFD/ 06 /2022

Además, con relación a este Asunto, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento.

VI.- Por lo anteriormente expuesto, fruto del estudio y discusión de la propuesta turnada para su análisis en esta Comisión de Dictamen Legislativo, es de concluirse que la Iniciativa en comento cuenta con sustento suficiente para ser dictaminada en sentido positivo y ser sometida al Pleno para su aprobación, por lo que nos permitimos plantear a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los artículos 8, fracción XIII; 136, fracción II; 137, párrafo segundo, fracción VIII; y 138, párrafo segundo, fracción VI; todos de la Ley Estatal de Educación, para quedar en los términos siguientes:

#### ARTÍCULO 8. ...

- I. a XII...
- XIII. Crear conciencia de la preservación de la salud a través de la alimentación saludable, el ejercicio físico, estimular la práctica del deporte, así como brindar capacitación, según el nivel educativo, en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes;

XIV. a XXIV....

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9



DCECFD/ 06 /2022

AR	Τĺ	-	Ш	0	1	3	4	
MI		$\smile$	υı	$\cdot$	- 1	J	υ.	

l. ...

II. Coadyuvar a nivel estatal en actividades de seguridad escolar, protección civil, emergencia escolar y primeros auxilios. La autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.

Il Bis. a VII....

### ARTÍCULO 137. ...

••

- I. a VII. ...
- VIII. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad, emergencia escolar y primeros auxilios. La autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.
- IX. a XI. ...



DCECFD/ 06 /2022

٨	D'	τí	~	11	ı	0	1	2	Q		
A	N	11	C	U	L	U		J	О		

I.a V. ...

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias de participación, de coordinación y de difusión necesarias para la protección civil, seguridad, emergencia escolar y primeros auxilios. La autoridad educativa fomentará la capacitación para tales efectos, y realizará la previsión relativa en el Marco Local de Convivencia Escolar.

VII. a X. ...

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así mismo, la Comisión de Educación Cultura Física y Deporte emite el siguiente

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848



#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en estricto apego a los principios de división de Poderes, exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de las instancias competentes, lleve a cabo acciones relativas a capacitación e implementación sobre primeros auxilios en las escuelas del nivel básico, tanto del subsistema estatal como federalizado, según las posibilidades presupuestales, operativas y organizativas, e involucrando a todos los elementos que tengan injerencia, particularmente derivados de la aplicación del Marco Local de Convivencia Escolar de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la autoridad antes citada, para su conocimiento y efectos conducentes.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore las Minutas de Decreto y Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN REUNIÓN DE FECHA 27 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

#### POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. PRESIDENTE.			
	DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. SECRETARIA.			
	DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ. VOCAL.	Maeisela Tececas m.		
6	DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO. VOCAL.			





DIP. ROCIO
GUADALUPE
SARMIENTO
RUFINO.
VOCAL.

0	
meet	

Las firmas corresponden al Dictamen de la iniciativa por la que se reforma la Ley Estatal de Educación, para la inclusión de los primeros auxilios como parte de la curricula escolar obligatoria.

A925/ERS/GAOR/JRMC/MVL

Edificio Legislativo: C. Libertad #9